

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 68.679 CAUSA NRO. 32.422/2017 AUTOS: "DIAZ DARIO ALEJANDRO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL" JUZGADO NRO. 75	SALA I
---	--------

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2.017.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 22/28 contra el pronunciamiento de fs. 20/21, donde el Sr. Juez "a quo", rechazó el planteo de inconstitucionalidad que interpusiera respecto de la Ley 27.348, haciéndole saber que debía agotar la instancia administrativa previa a la que alude el art. 1º de la citada norma (ver fs. 20/21).

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 36 se confiere vista a la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quien por intermedio del Fiscal General Adjunto - Interino - se expide a fs. 37/38 y cuyos fundamentos se comparten y deben ser considerados como parte integral del presente pronunciamiento.

Que más allá que las argumentaciones del pronunciamiento recurrido, las particularidades de este caso concreto imponen la revocatoria de lo resuelto.

Ello así, porque de estar a los términos de la demanda a fs.6/20 y del escrito de fs.34, surge que todas las facetas a las que alude la norma citada, se configurarían en la Provincia de Buenos Aires y lo cierto es que ese Estado local, aún no ha emitido la adhesión que exige el art. 4º de la ya mencionada Ley 27.348.

Además se advierte que todavía no se habrían habilitado las Comisiones Médicas jurisdiccionales, en los términos del art. 38 de la resolución 298/2017 de la Superintendencia de Riegos del Trabajo, y no podría imponerse al actor un diseño de acceso a la jurisdicción, con una competencia que presupone la vigencia de las referidas comisiones.

En síntesis, no se ve desplazado el art- 24 de la Ley 18.345, al menos en el presente conflicto y ante el domicilio de la Aseguradora de Riegos del Trabajo denunciado en esta Ciudad, corresponde dejar sin efecto lo resuelto, sin que la iniciativa implique sentar posición acerca de los distintos planteos que confluyen.

Que, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de expedirse sobre el tema en la causa Nº 39.888/2017 "Giménez Roberto David c/ Swiss Médical ART S.A. S/ Accidente – Ley Especial" Sent. Int. 68.625 del 28 de Septiembre de 2017, a cuyos fundamentos cabe remitirse en homenaje a la brevedad y debe ser considerado como parte integrante del presente, dejando expresa constancia que el pronunciamiento indicado se encuentra incorporado en la



Poder Judicial de la Nación

página web: (pjn.gov.ar consulta de causas), donde se declaró la competencia de este Fuero para intervenir en las actuaciones.

Por todo ello el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Revocar el pronunciamiento recurrido y declarar la competencia de esta Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones, 2) Con costas de Alzada en el orden causado, atento a la inexistencia de contradictorio (art. 68 2º Párrafo del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

mss

